

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

- 8006** *Resolución de 17 de marzo de 2009, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno de protección del Convento de las RR. MM. Concepcionistas Franciscanas, antiguo Monasterio de Doña Juana Enríquez, y actualmente Palacio de Don Pedro I, en Torrijos (Toledo), declarado bien de interés cultural, con categoría de monumento.*

Vista la documentación técnica que obra en esta Dirección General, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9º, 1 y 2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley (en la redacción dada al mismo tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

Visto el artículo 7.c del Decreto 144/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias correspondientes a la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía, conforme al cual se atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural la incoación, tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del «Convento de las RR. MM. Concepcionistas Franciscanas», antiguo Monasterio de Doña Juana Enríquez, y actualmente Palacio de Don Pedro I, localizado en Torrijos (Toledo), declarado Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, en virtud de Decreto de fecha 5 de febrero de 1981.

Segundo.—Proceder a realizar la comunicación del presente acto incoatorio al Registro General de Bienes de Interés Cultural, a los efectos de su anotación preventiva, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12.2 del Real Decreto precitado.

Tercero.—Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural (c/ Trinidad, núm. 8, Toledo); y todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—Continuar la tramitación del expediente administrativo cuya incoación se determina, de acuerdo con la legislación en vigor.

Quinto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, así como en el Boletín Oficial del Estado, a efectos de lo dispuesto en el apartado tercero de la presente resolución.

Toledo, 17 de marzo de 2009.—El Director General de Patrimonio Cultural, Luis Martínez García.

ANEXO

Delimitación del entorno

La delimitación del entorno de protección del «Convento de las RR. MM. Concepcionistas Franciscanas», antiguo Monasterio de doña Juana Enríquez, y actualmente Palacio de don Pedro I, localizado en la manzana 01680, parcela 03, completa, en Torrijos (Toledo), vendría definido por:

Manzana: 01680, parcelas 01, 02, 04, 05 y 06, colindantes con el bien declarado, completas.

Manzana: 00692, parcela 09, completa.

Manzana: 01700, parcela 08, completa.

Manzana: 02706, parcelas 09 y 10, completas.

Manzana: 02692, parcela 18, completa.

Manzana: 02690, parcelas 07,08,09 y 14, completas.

Manzana: 03696, parcelas 11 y 12, completas.

Manzana: 03687, parcelas 15,16 y 17, completas.

Manzana: 03670, parcelas 01,21 y 22, completas.

Manzana: 02670, parcelas 28,29,30 y 57, completas. Fachadas de las parcelas 01 y 31.

Manzana: 01660, parcela 23, completa.

Manzana: 00680, parcelas 18,19,20,21,22,23,24,25,26 y 27, completas.

El entorno de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.

